



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	Centro de administración y recuperación de activos S.A.S. hoy Protekto CRA SAS
Demandado	Fundación Semillas
Radicado	23001 31 03 002 2020 00133 00
Asunto	Auto sucesión procesal y fija fecha audiencia

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor aporta prueba de la fusión por absorción entre las sociedades Centro de administración y recuperación de activos S.A.S. -CRA S.A.S y Protekto CRA S.A.S., y a la vez, aduce poder ante la representación legal como suplente.

CONSIDERACIONES

Sobre la sucesión procesal, el artículo 68 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Conforme lo anterior, teniendo presente que fue allegada el acta de asamblea de accionista 02 de fecha 21 noviembre de 2021, dónde dan cuenta que se produjo la fusión por absorción entre las sociedades ya mencionadas anteriormente y que además se aportan los certificados de existencia y representación legal, es factible manifestar que se

ha configurado en el presente asunto la sucesión procesal, motivo por el cual será tenida como sucesora procesal del demandante, a la sociedad Protekto CRA S.A.S., quién además, por disposición expresa del artículo 70 del C. G. del P., arrima al proceso en el estado en que este se encuentra.

De otro lado, podemos decir que, en esta ocasión no es viable reconocer personería para actuar al representante legal suplente, señor Juan Sebastián Ruíz Piñeros, dado que a pesar de ostentar la calidad de representante legal suplente, no debe omitirse que la persona con la facultad para otorgar poder sería el señor Rafael Cuta Duque en calidad de representante legal y en el plenario no reposa documento alguno que acredite el motivo por el cual señor Cuta Duque no pudo ejercer dicha facultad.

Finalmente, tenemos que se ha surtido el trámite de notificaciones y vencido el término para que la parte demandada ejerciera derecho contradicción y propusiera excepciones, advierte esta judicatura la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- 1. RECONOCER** a la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S., identificada con Nit N° 901.537.980-7 representada legalmente por el señor Rafael Cuta Duque, como sucesora procesal de la demandante "*Centro de administración y recuperación de activos S.A.S. - CRA S.A.S.*", atendiendo los motivos expuestos en precedencia.
- 2. NEGAR** la solicitud de reconocer personería jurídica para actuar en representación de Protekto CRA S.A.S., al señor Juan Sebastián Ruíz Piñeros, conforme los motivos esbozados en las consideraciones del presente proveído.
- 3. FIJAR** como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., el día **veintinueve (29) de mayo de 2024**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se enviará al correo electrónico de los apoderados de las partes, un mensaje con la invitación para unirse a la reunión en la hora previamente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carlos Andres Taboada Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7f9e5b8fb59e2bb7fda0cff57c2a3b3cc43a973a9584f7ba79c74781b977a6**

Documento generado en 19/04/2024 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>